



DECRETO 2055/2017

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adicional Sanidad.

Del: 21/07/2017; Boletín Oficial 01/08/2017

Artículo 1°. Establecer a partir del primero (1°) de julio de 2017, un incremento del ADICIONAL SANIDAD, el cual pasará de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 1.943,00), a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.471,50). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2°. Crear a partir del mes de julio de 2017, el ítem que se denominará ADICIONAL SANIDAD COMPLEMENTARIO, por un monto de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 971,50), el mismo tendrá iguales alcances que el ítem ADICIONAL SANIDAD y tendrá vigencia desde el mes de julio de 2017 hasta octubre de 2017 inclusive, en virtud de lo expuesto en el artículo siguiente.

Art. 3°. Establecer a partir del mes de noviembre de 2017, que el monto determinado en el Artículo 1°, correspondiente al ADICIONAL SANIDAD, pasara a ser una suma remunerativa y bonificable con un cien por ciento (100%) de zona.

Art. 4°. Modificar el primer párrafo del punto XVII - MALA PRAXIS, del Anexo I del Decreto Provincial N° 2366/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera: XVII - MALA PRAXIS: a) El adicional denominado Mala Praxis consistirá en la liquidación de una suma mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) para profesionales farmacéuticos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, kinesiólogos, obstétricas y enfermeros, de PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00) para los médicos de especialidades sin actividad quirúrgica y de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) para los médicos de especialidades con actividad quirúrgica. Estos importes entraran en vigencia a partir del mes de julio de 2017. Ello, de acuerdo a lo indicado en el exordio.

Art. 5°. Sustituir el Anexo II del Decreto Provincial N° 2366/14 - INCOMPATIBILIDADES, el cual quedará redactado conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos mencionados en los considerandos.

Art. 6°. De forma.

BERTONE - Leonardo A. GORBACZ

